

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

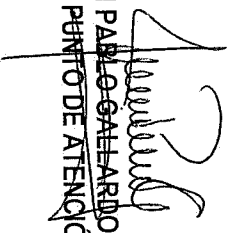
No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BD4-141	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO	000464	17/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.



Asesoría Jurídica
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 7:30 a.m., y se desfila el día DOS (2) DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Lorena Lozano Vaquiro - Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000464 DE 2018

(17 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 1080003 de 16 de enero de 2001, la EMPRESA NACIONAL MINERA – MINERCOL, otorgó la Licencia de Exploración N° BD4-141 al señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, para la exploración técnica de un yacimiento de MÁRMOL, DOLOMITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 45,0762 Hectáreas, ubicada en Jurisdicción del municipio de PALERMO, Departamento de HUILA, por el término de un (1) año, contado a partir del 16 de octubre de 2003, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 13-15).

Mediante Concepto Técnico de 9 de abril de 2008, se APROBÓ el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones presentados para la Licencia de Exploración N° BD4-141. La licencia tiene prevista una explotación anual de 9.600 toneladas de MÁRMOL EN RAJÓN, quedando clasificada la explotación en el rango de la Pequeña Minería. De igual forma, se devolvieron 10,8850 Hectáreas, delimitando como área definitiva un total de 34,1912 Hectáreas. (Folios 92-97; 143-144)

Mediante radicado N° 20155510345222 de 15 de octubre de 2015 el titular, solicitó pronunciamiento respecto a la elaboración del contrato de concesión para la Licencia de Exploración N° BD4-141. (Folios 194-198).

Mediante Concepto Técnico PARI N° 239 del 26 de abril de 2018, se determinó respecto al área definitiva y las superposiciones, lo siguiente:

3.1.1. ALINDERACIÓN RESULTANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° BD4-141

La alinderación resultante del recorte de área establecida en el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra ubicada en la siguiente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 34,1913 HECTÁREAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141"

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	824140,0000	844280,0000
1 - 2	824850,0018	843150,0001
2 - 3	824000,0000	843150,0001
3 - 4	824000,0000	842838,9990
4 - 5	824291,9996	842838,9990
5 - 6	824291,9996	842700,0013
6 - 1	824850,0018	842700,0013

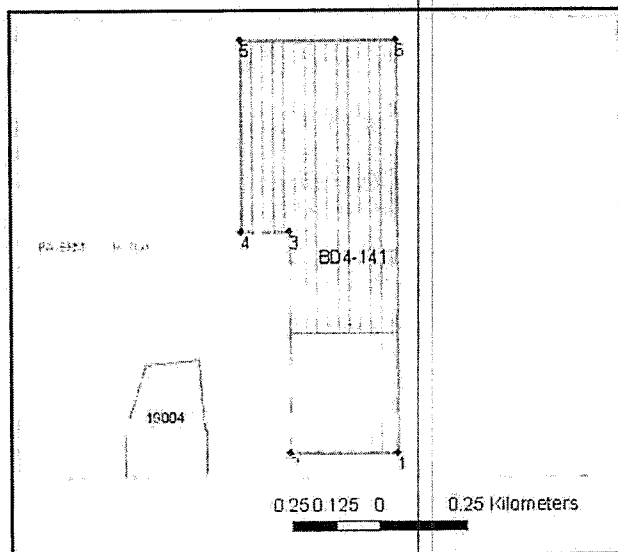


Figura 2. Imagen del área recortada de la Licencia de Exploración N° BD4-141 CMC

- 3.1.2. **ÁREA A RETENER:** El área resultante de la devolución de área para la Licencia de Exploración N° BD4-141, es de 34,1913 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona.
- 3.1.3. **LOCALIZACIÓN DEL ÁREA REDUCIDA:** El área resultante de la devolución de área Licencia de Exploración N° BD4-141, se encuentra localizada en el Municipio de PALERMO, Departamento del HUILA.
- 3.1.4. **SUPERPOSICIONES ENCONTRADAS EN EL CMC:** El reporte de superposiciones N° 833 de 24 de abril de 2018, generado por el Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área de la Licencia Exploración N° BD4-141, no presenta superposición con zonas excluidas ni restringidas de la minería, según se establece en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a la revisión realizada a la solicitud de devolución de área Licencia de Exploración N° BD4-141, **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE**, teniendo en cuenta que el área resultante se encuentra dentro del área inicialmente otorgada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Con relación a la devolución de área presentada por los titulares de la Licencia de Exploración No. BD4-141 debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988:

Artículo 39. Programa de trabajos e inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras trabajos e

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141"

*inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el Programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:
(...)*

Adicionalmente, el Decreto 2655 de 1988 contempla para los Contratos de Concesión regidos por ese régimen, aplicable al presente caso por directa relación, lo siguiente:

*Artículo 70. Devolución de zonas. Durante la explotación el contratista deberá devolver, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los planes y diseños mineros. La zona retenida deberá reducirse a la estrictamente necesaria para las actividades de extracción proyectadas durante la vida del proyecto, para el transporte interno, beneficio, servicios y obras de apoyo más las extensiones adicionales que permitan una eficiente operación de minería. El amojonamiento del área deberá modificarse de acuerdo con esta reducción y anotarse en el registro Minero.
[Subraya por fuera del original.]*

En este escenario, se observa que el titular al momento de presentar el Programa de Trabajos e Inversiones para las labores de Explotación presentó un área inferior a la otorgada para los trabajos de exploración. Así las cosas y teniendo en cuenta que la zona retenida por los titulares se entiende como la estrictamente necesaria para las actividades de explotación, renunciando libremente a un área que no se intervendrá, es procedente autorizar la devolución de áreas presentada por el titular de la Licencia de Exploración N° BD4-141.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la devolución de área para Licencia de Exploración No. BD4-141, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR mediante memorando interno el presente acto en firme, el Concepto Técnico No. 239 del 26 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en Auto de viabilidad para para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BD4-141, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con la siguiente nueva alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA CASCAJOSA CON LA QUEBRADA LAS PAVAS.

PLANCHA IGAC DEL P.A. 323

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 34,1913 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	824140,0000	844280,0000
1 - 2	824850,0018	843150,0001
2 - 3	824000,0000	843150,0001
3 - 4	824000,0000	842838,9990
4 - 5	824291,9996	842838,9990
5 - 6	824291,9996	842700,0013
6 - 1	824850,0018	842700,0013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BD4-141"

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, titular de la Licencia de Exploración N° BD4-141, o a su apoderado y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Aura María Monsalve M., Abogado PARM-VSCSM

Revisó: Juan Pablo Gallardo A., Coordinador –PAR-I-

Vo.Bo.: José Darío Páez P., Coordinador GSC-ZO